

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 22 de septiembre de 2023.

A despacho del señor juez el presente proceso Verbal Declarativo de Deslinde y Amojonamiento instaurado por Luz Mary Camacho Castaño y Juan Carlos Feria Rojas en contra de Cesar Albeiro Gaitán Zarate y Ruth María Murcia Naranjo.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref.: Verbal Declarativo de Deslinde y Amojonamiento
Rad. No.: 17380 31 03 001 2023 00179-00

INADMITE DEMANDA

Se decide a través de este proveído sobre la admisibilidad de la demanda Verbal Declarativo de Deslinde y Amojonamiento promovida por Luz Mary Camacho Castaño y Juan Carlos Feria Rojas en contra de Cesar Albeiro Gaitán Zarate y Ruth María Murcia Naranjo.

CONSIDERACIONES

Por reparto general correspondió a este despacho el conocimiento de la demanda de la referencia. Del estudio preliminar realizado al líbello se desprende que el mismo debe ser inadmitido por las siguientes razones:

1.1. En relación con los hechos:

- a) Los hechos 5, 10, 11, 13, no tienen nada que ver con la relación factual del proceso de deslinde y amojonamiento, situación por la que deberán ser readecuados o eliminados del libelo.
- b) El hecho 16, es en realidad una pretensión.

1.2. En relación con las pretensiones:

- a) Hay una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que el presente trámite sólo puede instaurarse para obtener los linderos de los predios implicados más no para el pago de perjuicios como lo pretende la parte demandante.

1.3. En cuanto a la medida cautelar.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada se ordena la consignación a ordenes de este Despacho Judicial, la caución que se fija por el 20% de las pretensiones.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, con sus respectivos traslados**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Finalmente se reconocerá personería a la abogada Darling Daniela Taborda Marín para que represente los intereses de la parte demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

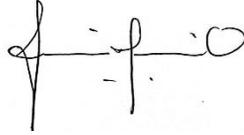
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, Verbal Declarativa de Deslinde y Amojonamiento instaurada por Luz Mary Camacho Castaño y Juan Carlos Feria Rojas en contra de Cesar Albeiro Gaitán Zarate y Ruth María Murcia Naranjo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Darling Daniela Taborda Marín identificada con la cédula de ciudadanía 1152221170 y la T.P. 350729 para que actúe en representación de la parte demandante.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ